

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral DE GRANJUELA

Núm. 3 200

Don Ignacio Cortés Serrano, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta local del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de sesiones donde celebra las suyas la Junta municipal del Censo electoral del corriente año aparece el acta que copiada literalmente es como sigue:

Acta.—En la villa de Granjuela á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de su mañana, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de estas Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don Angel Muñoz Pizarro, por cupo señor fué declarada abierta. Seguidamente se manifestó por el mismo el objeto de esta reunión, ya expresado en la cédula de citación, ó sea el dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, que trata sobre el sorteo de los vocales que, se-

gún el artículo once de la misma, han de designarse para el bienio siguiente; y como quiera que se han recibido todos los documentos que están prevenidos en la Real orden de diez y siete de Septiembre del ya citado año, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leída la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlos, é introducidos en bolas y colocadas en un bombo preparado al efecto que se hallaba sobre la mesa, se procedió al sorteo de los vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don Laureano Peña Naranjo y don Antonio Aranda Fuentes, y para suplentes de los mismos don Agustín Molina García y don Agustín Cuenca Cerrato.

Hecha la misma operación de los contribuyentes por industrial, resultaron elegidos para vocales propietarios don José Fuentes Castillejos y don Santiago Cáceres Perea, y para suplentes de los mismos don Diego González Fernández y don Joaquín Gallardo Molina.

No existiendo funcionarios públicos, jefes ni oficiales del Ejército ni clases del mismo fué designado el ex Juez municipal más antiguo don Miguel Cárdenas Benavente, y para suplente don Manuel Cárdenas Chaves.

Según aparece de la certificación remitida por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, resulta ser el Concejal de más edad, por haber obtenido igual número de votos, don

Antonio Aranda Monterroso, siguiéndole don Fausto Aranda Márquez, quedando el primero designado como vocal propietario, y el segundo como suplente.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en este día por la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Teodosio Jurado Rueda, el que desde luego ha de funcionar como presidente de esta mencionada Junta.

Quedando terminadas las operaciones de la designación de vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó se remita copia de esta acta, certificada, al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se notifiquen á los interesados los nombramientos hechos, haciéndose público este acto por los medios de costumbre.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión pública, que firman todos los señores que á ella han concurrido, de que yo el Secretario certifico.—Angel Muñoz.—Eduardo Aranda.—Manuel C. Aranda.—Miguel Cárdenas.—Teodosio Jurado.—José Fuentes.—Diego González.—Antonio Aranda.—Laureano Peña.—Ignacio Cortés.

Concuerda bien y fielmente con su original, á que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, visada por el señor Presidente, en Granjuela á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Ignacio Cortés.—Visto bueno: El Presidente, Jurado.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTORO

Núm. 3 197

Don Manuel Benítez Medina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que con esta fecha se dirije al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, el acta original de la sesión celebrada el día siete del corriente mes para el sorteo de vocales, y cuya acta es como sigue:

«Junta municipal del Censo electoral de Montoro.—Acta: En la ciudad de Montoro á los siete días del mes de Octubre del corriente año mil novecientos nueve, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la Sala Capitular de este ilustre Ayuntamiento los setenta y dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, impuesto de utilidades y de minas, que son los que legalmente tienen derecho á emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, á fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décimasexta regla de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la designación de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio próximo de mil novecientos diez y mil novecientos once

Explicado por el señor Presidente el objeto y fines de la reunión, y leídos por el Secretario los párrafos de la citada Real disposición alusivos al acto, se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto, y dos contribuyentes y dos suplentes para que, en concepto de industriales, completasen el número reglamentario de vocales de la misma, toda

vez que en esta población no existen sociedades ni gremios legalmente constituidos.

El resultado obtenido en el sorteo verificado, es el siguiente:

Don Juan María Lara Coca y don Carlos Francés Comenge vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplente del primero don Martín Molina Fimia, y del segundo don Francisco Manuel Alanzabe Triviño; don Pedro Molina Fimia y don Juan González Carpio vocales propietarios como contribuyentes por industrial, siendo suplente del primero don Estanislao Escolar Rodríguez, y del segundo don Pedro Rodríguez Borja.

Y para que conste y pueda cumplimentarse lo prevenido en la regla décimaséptima de la ya citada Real orden, se formaliza la presente acta, que autoriza el señor Presidente conmigo el Secretario que certifica.—Manuel Benítez.—Visto bueno: El Presidente, F. Cañete.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Montoro á ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Benítez.—V.º B.º: F. Cañete.

Núm. 3.197

Don Sebastián Romero Rivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que los Concejales que han obtenido mayor número de votos en la última renovación de Concejales, conforme al criterio sustentado en la Real orden de diez y seis de Junio próximo pasado, lo son por este orden don Rafael Alba Relano y don Diego Madueño Pulido, proclamados entre otro de menos edad con arreglo al artículo veinte y nueve de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete por el distrito segundo de este Municipio, que es el que figura en el Censo con mayor número de electores.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral expido la presente, que visa el señor Teniente segundo de Alcalde, en Montoro á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Sebastián Romero.—V.º B.º: El Teniente segundo de Alcalde, Federico Pórras y Aguayo.

Junta municipal del Censo electoral DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.185

Don Andrés Márquez y Rovi, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día primero del actual por dicha Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 12 de la vigente ley Electoral, copiada á la letra, dice así:

En la villa de San Sebastián de los Ballesteros siendo la hora señalada de hoy primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunida en la sala capitular la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal con asistencia del Presidente don Nicolás Criado Gallar, de los vocales que componen la misma y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta.

Declarada abierta la sesión por la presidencia, fueron leídas por mí el Secretario las disposiciones del artículo 11 de

citada ley Electoral, que se refieren á las Juntas municipales; y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas cuantos señores figuran en las anteriores listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por el concepto de territorial, y agitadas convenientemente se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes, habiendo dado el siguiente resultado:

Vocales propietarios.

- 1.º Don Juan José Sánchez Costa.
- 2.º Don Miguel García Gallar.

Suplentes.

- 1.º Don Francisco Rider Berni.
- 2.º Don Nicolás Costa Sánchez.

De la relación de los mayores contribuyentes por industrial que se tiene á la vista, no aparece ningún nombre inscrito por este concepto.

Seguidamente, y teniendo á la vista los datos y antecedentes necesarios, se procedió á designar el vocal cuyo nombramiento según mencionado artículo 11, debe recaer en el Concejal que halla obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, habiéndose designado por unanimidad los que siguen:

Vocal en concepto de Concejal.

Don Antonio Criado Camer.

Su suplente.

Don Juan Rafael Vázquez Mayer.

No existiendo funcionarios públicos, ni jefe, ni oficial del Ejército retirado, fué designado vocal don Juan Giraldo Rovi, ex-Juez municipal más antiguo, según los antecedentes tomados al efecto, y como suplente don Andrés Lesmes Rider.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en este día por la Junta local de Reformas sociales de esta villa, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Nicolás Criado Gallar, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de esta mencionada Junta.

Quedando terminadas las operaciones de la designación de vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó en cumplimiento de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se remita copia certificada del original de esta acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud quedaron proclamados en los conceptos antes expresados, los vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, los que estuvieron presentes al acto, sin formular ninguna reclamación ó protesta de las anteriores operaciones.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente que suscriben los señores vocales concurrentes, y todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste, y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente visada por el señor Presidente, en San Sebastián de los Ballesteros á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Nicolás Criado.

Junta municipal del Censo electoral DE PEÑARROYA

Núm. 3.199

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas donde se consignan los acuerdos de la Junta municipal del Censo electoral aparece la que, copiada dice así:

«En la villa de Peñarroya á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron en la Casa Consistorial los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con objeto de celebrar sesión bajo la presidencia del señor don Fermín Horrillo Infante.

Siendo las doce, hora de la convocatoria, el señor Presidente declaró abierto el acto y manifestó á los concurrentes que como ya se había hecho saber por las cédulas de citación, el objeto de la sesión era para dar cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral y á las reglas décima quinta y décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, habiendo sido convocados también para este acto los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, y los mismos contribuyentes por contribución industrial, por no existir en este pueblo ningún gremio legalmente constituido.

Se dió lectura por mí el Secretario de las disposiciones legales referentes al acto, y teniendo á la vista una certificación del Juzgado municipal por la que se acredita que don Rafael Mohedano Pérez fué el que sucedió en el cargo de Juez municipal á don Vicente Hernández Suca, vocal de esta Junta con el carácter de ex-Juez, por no haber en este pueblo ningún jefe ni oficial del Ejército ni la Armada retirados ni funcionario jubilado de la Administración civil, más como el referido don Rafael Mohedano Pérez se encuentra hoy ejerciendo por reelección el cargo de Juez municipal de esta villa, se procedió á ver el que le seguía como ex-Juez por orden de antigüedad, quedando este designado para el cargo de vocal de esta Junta, y para su suplente á don Luis Gómez Sánchez, que es el que le sigue en antigüedad.

Anteriormente se procedió á la designación del vocal como Concejal en ejercicio por elección popular con mayor número de votos sin ser Alcalde ni Teniente, y teniendo á la vista una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, de la que resulta que es don Emilio Miguel Palacios, quedó este designado, y para suplirle el que le sigue en número de votos, que es don Lope Moya Escribano.

Después se procedió á escribir en papeletas iguales los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para la elección de Senadores, cuyas papeletas fueron introducidas en igual número de bolas y estas en un globo para elegir dos vocales y sus respectivos suplentes por este concepto; agitado suficientemente el globo se extrajo una bola, resultando elegido para vocal don Miguel Fernández Núñez; extrayéndose otra bola para suplente del anterior, resultó elegido don Vicente Sánchez Mohedano; extraída otra bola para segundo vocal por este concepto, resultó elegido don Francisco Sánchez Muñoz, y extraída otra bola para suplente del anterior resultó elegido don José Gomarís Rubio.

Inmediatamente se procedió en igual forma para elegir los dos vocales por contribución industrial, siendo escritos los nombres de los mismos en papeletas iguales que se introdujeron también en bolas y estas en un globo que se agitó suficientemente; extraída una bola resultó elegido por la suerte para primer vocal, como contribuyente por industrial, don Gonzalo Chaves Torres; extraída otra bola para el suplente del anterior, resultó elegido don Pablo Camacho Tocado; extraída otra bola para segundo vocal por el mismo concepto, resultó elegido don Luis Gómez Sánchez, y extraída otra bola para suplente del anterior, resultó elegido don Alfonso Castillejo Rodríguez.

Terminados los sorteos fueron proclamados vocales y suplentes por los res-

pectivos conceptos todos los anteriormente nombrados, acordando que se les expidan los correspondientes nombramientos, acordándose que se dé cumplimiento á la disposición décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Con lo cual, y siendo las catorce y treinta minutos, el señor Presidente declaró terminado el acto, que firman los señores concurrentes, de que certifico.—F. Horrillo.—José Mohedano.—M. Martín.—Luis Gómez.—Francisco Sánchez Lozano.

Lo anteriormente inserto está conforme con el original á que se refiere.

Para que así conste expido el presente en Peñarroya á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Núm. 3.199

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en esta Junta municipal del Censo electoral se ha recibido la certificación siguiente:

«Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta aparece la que, copiada, dice así:

En la villa de Peñarroya á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron en la Casa Consistorial los señores que componen la Junta local de Reformas Sociales que al margen se expresan, con objeto de celebrar sesión, para la cual han sido previamente citados, bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Siendo las veinte y quince minutos, el señor Presidente declaró abierto el acto y manifestó á los concurrentes que como ya de antemano se había hecho saber por las papeletas de citación, era para nombrar ó designar el vocal de esta Junta que durante el próximo bienio ha de desempeñar el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, según dispone el párrafo 4.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Enterados los concurrentes y sometido el asunto á votación, resultó elegido por unanimidad para desempeñar tal cargo el vocal de esta Junta, médico titular, don Fermín Horrillo Infante.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró terminado el acto, siendo las veinte y una, firmando este acta todos los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Andrés Muñoz.—El Párroco, Federico Soria.—Joaquín Horrillo.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.

Lo anteriormente inserto está conforme con el original á que se refiere.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, expido el presente en Peñarroya á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Francisco Sánchez Lozano.—Visto bueno: el Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Junta municipal del Censo electoral DEL GUIJO

Núm. 3.201

Don Ceferino Román Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta del sorteo celebrado en el día de hoy en esta villa para el nombramiento de vocales y suplentes que han de componer la Junta municipal, copiada literalmente dice así:

«En la villa del Guijo á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve, y previa citación personal hecha al efecto, se re-

...nieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don José Muñoz Lucena, con el fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décima sexta regla de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la designación de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral. Y hallándose también presente la mayoría de los veinte y ochos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, impuestos de utilidades, que son los que legalmente tienen derecho á emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, y aplicado por el señor presidente el objeto y fines de la reunión y leídos por el Secretario los párrafos de la Real disposición alucivos al acto, se procedió al sorteo de los contribuyentes y dos suplentes por territorial y otros dos contribuyentes por industrial, por no haber gremio de esta clase; el resultado obtenido es el siguiente: don Luis Manzano Conde y don Antonio Aperador Medina, vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplentes del primero don Arcadio Conde Delgado y del segundo don Francisco Amador Gacto, don Nereo Valverde Nieto, mayor contribuyente por industrial, no notificándolo de otro contribuyente y suplentes por no haber otros industriales que sustituir á los que por este concepto son ahora vocales, dejando vacante la representación de esta clase por el motivo indicado. No habiendo jefe ú oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario de la Administración civil del partido, ni de la provincia en este punto, se designó al ex Juez municipal más antiguo don Joaquín Amaya Hijosa, y suplente don José Apolonio Conde Román.

Seguidamente y teniendo á la vista los datos y antecedentes necesarios, se procedió á designar al vocal cuyo nombramiento debe recaer en el Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, siendo designado don Arcadio Conde Delgado y suplente don Tiburcio Aranda Román.

Preguntado por el señor Presidente si entre las anteriores operaciones tenían presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló, en su virtud quedaron proclamados vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término, los señores antes citados.

Con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente que auto-entendimiento del mencionado señor Presidente y concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Jorge J. Muñoz.—Francisco Ramírez.—Francisco Hoyos.—Antonio Aperador.—Antonio Fimia.—Arcadio Conde.—Ceferino Román.

Acta anteriormente inserta concuerda con la letra con su original á que me refiero para que conste y en cumplimiento de la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en el Guijo á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Ceferino Román.—Jorge J. Muñoz.

Núm. 3.201

man este Ayuntamiento y que fueron elegidos por votación, el que obtuvo mayor número de sufragio fué don Ponciano Conde Delgado, y de los que forman la misma Corporación, elegidos conforme á lo que establece el artículo 29 de la vigente ley Electoral, el de más edad es don Tiburcio Aranda Román.

Para remitirla al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y con referencia á los documentos que obran en esta Secretaría, expido el presente visado por el señor Alcalde, en el Guijo á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: Francisco Romero.—Ceferino Román.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional del Guijo.

Y en cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de mil novecientos ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de los que se consideran perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, expido el presente en el Guijo á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Jorge J. Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE BENAMEJI

Núm. 3.184

Don Juan Crespo Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día primero del mes actual, en cumplimiento y á los efectos que determina el párrafo segundo del artículo doce de la ley Electoral vigente, es como sigue:

En la villa de Benamejí á las once horas del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento los señores don José Arjona Linares, don José del Puerto Cabello, don Rafael Arias Burgos, don José Nieto de Torres y don Francisco Lucena Dominguez, estos dos últimos en sustitución de don Antonio Lara Medina y don Francisco Viola Sánchez por ausencia de los mismos, vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta dicha villa, bajo la presidencia de don Juan Crespo Lara y con la asistencia del infrascripto Secretario, al objeto según expresa las papeletas de convocatoria y viene anunciado por edictos, de designar por sorteo los dos vocales y sus suplentes que por cada uno de los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral durante los años de mil novecientos diez y mil novecientos once.

Abierta la sesión se procedió al sorteo de los dos vocales y suplentes del grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando designados para propietario don Antonio Gómez Cabello y don Antonio Espejo Martín, y para suplentes don Juan José Espejo Gallardo y don José Cruz García.

A continuación se procedió al sorteo entre los contribuyentes por industrial para hacer igual designación, por no estar agremiados en estas localidades, resultando elegidos para vocales propietarios don Juan Nepomuceno Dominguez Carreira y don Francisco Aragón Prieto, y para suplentes don José Granados Galán y don Antonio Moyano Jiménez.

Aprobada por unanimidad la expresada designación, que se comunicará á los interesados y se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el referido señor Presidente dió por terminada la sesión, mandando acreditar lo ex-

puesto por la presente acta que se remitirá original al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, previa deducción de los testimonios necesarios, y leída y aprobada por los concurrentes la firman en lugar y fecha antes expresados, certifico.—Juan Crespo.—José Arjona.—Rafael Arias.—Francisco Lucena.—José del Puerto.—José Nieto.—José Marrón, Secretario.

Es copia fiel. Y para que conste y remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Benamejí á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Crespo.—José Marrón, Secretario.

Núm. 3.184

Don Juan Crespo Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de designación de los vocales de la expresada Junta durante el próximo bienio, por el concepto á que se refiere el número segundo del apartado correspondiente del artículo once de la ley Electoral, es del tenor siguiente:

En la villa de Benamejí á primero de Octubre de mil novecientos nueve, don Juan Crespo Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con asistencia del infrascripto Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimaquinta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, procede á verificar la designación de los vocales por el concepto á que se refiere el número segundo del apartado correspondiente del artículo once de la ley Electoral vigente, y que han de formar parte de la expresada Junta durante los años de mil novecientos diez y mil novecientos once; y resultando que de las averiguaciones practicadas no se tiene conocimiento de la residencia en este pueblo de Jefes ú oficiales del Ejército ó de la Armada, ni de funcionarios civiles jubilados, con las circunstancias que requiere la expresada disposición, por lo que con arreglo á la misma se ha de nombrar para aquel cargo al ex-Juez municipal que siga en orden de antigüedad á los que hoy forman parte de la Junta en el propio concepto, y siendo estos según el respectivo certificado don José Ariza Montes y don Francisco Plasencia Cabello por el orden que se mencionan, designa al primero para el cargo de vocal propietario y al segundo para el de suplente de la respectiva Junta en el indicado periodo, debiendo comunicarse dicho nombramiento á los interesados y hacerse pública la designación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á cuyo efecto se remitirá certificación de este acta al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, remitiendo así mismo la presente original al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Y para que así conste la firman el referido señor Presidente conmigo el Secretario, de lo que certifico.—Juan Crespo.—José Marrón, Secretario.

Es copia fiel. Y para que conste, á los efectos acordados expido la presente en Benamejí á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Crespo.—José Marrón, Secretario.

Núm. 3.184

Don Juan Crespo Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que obran en el respectivo expediente sobre designación de vocales de dicha Junta para los años de mil novecientos diez y mil novecientos once, aparece el siguiente

«Certificado.—Don Antonio Plasencia Dominguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo,

resulta: que proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, seis Concejales de los que en la actualidad forman parte de la Corporación municipal y se encuentran en el ejercicio de sus cargos, teniendo prioridad, según el cómputo de votos que debe hacerse en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio último, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, el de mayor edad de referidos señores lo es, según las listas electorales, don Juan Ramirez y Lara, siguiéndole don Pedro Leiva Aguilar.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Benamejí á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Martínez.—Antonio Plasencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Benamejí á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Crespo.—José Marrón, Secretario.

Dirección General DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Núm. 3.231

Anuncio

Autorizada por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro del combustible mineral para el servicio de «Destilación» de las minas de Almadén durante el año 1910, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, á las doce en punto del día trece de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en treinta y nueve mil ochocientos noventa pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de mil novecientos noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para el servicio de «Destilación» de las minas de Almadén correspondiente al año de 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición séptima (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento, del importe total de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Expresado por letra (fecha y firma.)

Domicilio del que suscribe.

Madrid 2 de Octubre de 1909.—El Director general.

Ayuntamiento de Puente Genil.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3169

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	1.178 55	»	»	1.178 55
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	79.515	39.901 41	»	39.613 59
4 Beneficencia.	1.170 12	»	»	1.170 12
5 Instrucción pública.	8.000	»	»	8.000
6 Corrección pública.	350	»	»	350
7 Extraordinarios.	17.922 50	»	»	17.922 50
8 Ampliación.	»	»	»	»
9 Resultas.	867.909 45	6.887 73	»	861.021 72
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	196.211 51	68.387 05	»	127.824 46
11 Reintegros.	437 02	21 50	»	415 52
TOTALES DE INGRESOS	1.172.694 15	115.197 69	»	1.057.496 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	30.040 75	14.936 35	»	15.104 40
2 Policía de seguridad.	8.088 92	3.971 26	»	4.117 66
3 Policía urbana y rural.	23.606 25	10.962 55	»	12.643 70
4 Instrucción pública.	21.710	4.073 65	»	17.636 35
5 Beneficencia.	20.019 25	9.604 86	»	10.414 39
6 Obras públicas.	20.165 25	4.215 87	»	15.949 38
7 Corrección pública.	3.195 76	960 60	»	2.235 16
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	168.924 63	56.352 25	»	112.572 38
10 Obras de nueva construcción.	3.000	»	»	3.000
11 Imprevistos.	5.000	1.022 05	»	3.977 95
12 Ampliación.	»	»	»	»
13 Resultas.	755.996 99	6.114 01	»	749.882 98
TOTALES DE PAGOS	1.059.747 80	112.213 45	»	947.534 35
EXISTENCIA EN CAJA.	»	2.984 24	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	»	115.197 69	»	»

Puente Genil 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Varo.—El Contador interino, Francisco Uclés.

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1909

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 3169

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2140	363 39	»	2503 39
2.º	Policía de Seguridad	408 25	265 75	»	674
3.º	Policía urbana y rural	1271 35	695 84	»	1967 19
4.º	Instrucción pública	1809 16	»	»	1809 16
5.º	Beneficencia	1668 27	»	»	1668 27
6.º	Obras públicas	1055 43	625	»	1680 43
7.º	Corrección pública	266 31	»	»	266 31
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	14041 22	»	35 83	14077 05
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	250	250
11.º	Imprevistos	»	»	»	398 16
12.º	Resultas	»	»	»	62999 74
TOTALES		22659 99	1949 98	285 83	88293 70

En Puente Genil á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—El Contador interino, Francisco Uclés.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Varo.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.214

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la 1.ª subasta para el

arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1910 se celebrará en estas Casas Consistoriales el día en que se cumplan los diez, desde el si-

guiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 31.757 pesetas 67 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la sexta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, si es en metálico, ó tercera parte si fuese en fincas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Doña Mencía 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Campos.—El Secretario, Juan Campos.

MONTORO

Núm. 3.215

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la enagenación de una mula, cerrada, pelo castaño oscuro, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, sin hierro,

herrada de las manos y con las rodillas aporrilladas, se anuncia nueva licitación para el día 29 del corriente mes, de once á once y media de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, igualmente en alza de la cantidad de 75 pesetas en que pericialmente ha sido apreciada, debiendo presentar los licitadores su cédula personal, y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la cantidad ofrecida por el mejor postor en las arcas municipales y se entregará al mismo el semoviente subastado, si no se presentase protesta ni reclamación alguna, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 8 de Octubre de 1909.—El Secretario, Porras y Aguayo.

Núm. 3.235

De diez á diez y media de la mañana del día 29 del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para la enagenación de una buharda clara, de un metro diez y seis centímetros de alzada y de unos diez años de edad, por el sistema de pujas á la llana, igualmente en alza de la cantidad de 40 pesetas en que ha sido apreciada, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la cantidad ofrecida por el mejor postor en las arcas municipales, haciéndose entrega al mismo del semoviente subastado, si no se presentase protesta ni reclamación alguna, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 11 de Octubre de 1909.—El Secretario, Porras y Aguayo.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.095

Subasta

Debiendo procederse á la venta de once caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se celebrará el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja el Cuerpo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera.